



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE RECTOR(A) Y VICERRECTOR(A) GESTIÓN 2021-2024

CAPÍTULO I. BASE LEGAL

Art. 1. La presente Convocatoria para elecciones de Rector(a)-Vicerrector(a), gestión 2021-2024 tiene como base legal, el Reglamento para Elecciones de Rector(a)-Vicerrector(a), aprobado por Resolución de H.C.U. 418/2013, del 5 de septiembre de 2013.

Esta Convocatoria se regirá por el Calendario de Actividades, aprobado mediante Resolución H.C.U. N° 046/2021 del 03 de febrero de 2021.

CAPÍTULO II. CRONOGRAMA

Art. 2. La elección de Rector(a) y Vicerrector(a) gestión 2021-2024 de la Universidad Mayor de San Andrés, se desarrollará de acuerdo al siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Publicación convocatoria.	09 de marzo 2021	
Inscripción de candidatos y presentación de requisitos.	10 al 24 de marzo 2021	Recepción de inscripciones en Oficinas del Comité Electoral (Salón Internacional, Monoblock Central) lunes a viernes de 08:00 a 12:00.
Publicación de listas de candidatos.	24 de marzo 2021	Publicación de listas de candidatos inscritos: Hrs. 15:00
Impugnaciones.	25 y 26 de marzo 2021	Oficinas del Comité Electoral (Salón Internacional, Monoblock Central) de 08:00 a 14:00 (horario continuo).
Apelaciones.	29 y 30 de marzo de marzo de 2021	Oficinas del Comité Electoral (Salón Internacional, Monoblock Central) de 08:00 a 14:00 (horario continuo).
Sorteo público de ubicación de fórmulas en la papeleta de sufragio.	31 de marzo 2021	Hrs. 12:00 Oficinas Comité Electoral (Salón Internacional, Monoblock Central).
Impresión papeleta.	1 de abril 2021	
Presentación de candidatos.	5 de abril 2021	Parainfo Universitario, a horas 10:00.
Acto electoral.	7 de abril 2021	Ocho (8) horas de funcionamiento de recintos electorales (Inicio 8:00 a.m.).
Segunda vuelta.	14 de abril 2021	Ocho (8) horas de funcionamiento de recintos electorales (Inicio 8:00 a.m.).

CAPÍTULO III. REQUISITOS DE HABILITACIÓN PARA LOS CANDIDATOS

Art. 3. Para ser elegido Rector(a), Vicerrector(a) se requiere:

1. Ser ciudadano boliviano de origen.
2. Ser docente titular en ejercicio y pertenecer por lo menos a la categoría "B" del Escalafón Docente.
3. Tener una antigüedad mínima de cinco años como docente titular en la UMSA.
4. Tener grado académico universitario a nivel de licenciatura o superior.
5. No tener antecedentes anti autonomistas, comprobados de acuerdo a reglamentos vigentes y proceso pertinente.
6. No tener procesos civiles o penales ejecutoriados.
7. No tener proceso universitario de carácter administrativo o de otra naturaleza con fallo sancionatorio ejecutoriado.
8. Presentar un plan de trabajo enmarcado dentro de los principios, fines y objetivos de la Universidad Mayor de San Andrés y la Universidad Boliviana.

DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE LOS REQUISITOS

Art. 4. Los candidatos a Rector(a) y Vicerrector(a) deberán presentar los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento original actualizado.
2. Fotocopia simple de la cédula de identidad.
3. Certificado de no tener antecedentes penales ejecutoriados del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y Declaración Jurada de no tener proceso civil ejecutoriado.
4. Certificado de la Comisión de Procesos, vía Secretaría General, que acredite no tener proceso universitario con resolución sancionatoria ejecutoriada.
5. Certificado del Departamento de Asesoría Jurídica de la Universidad Mayor de San Andrés que acredite no tener antecedentes anti autonomistas.
6. Certificados de no tener deudas pendientes con: i. la Dirección Administrativa Financiera; ii. el Área Desconcentrada que corresponda; iii. la FEDSIDUMSA; iv. la Biblioteca Central de la UMSA.
7. Certificado de Personal Docente que acredite categoría y antigüedad.
8. Fotocopias legalizadas de los Títulos Profesionales Académico y en Provisión Nacional de Licenciatura.
9. Plan de Trabajo impreso y digital.
10. En caso de ser autoridad o representante en ejercicio, los candidatos (as) deben acompañar una copia de su renuncia irrevocable, hasta veinte (20) días calendario antes del acto electoral, debidamente registrada en la instancia correspondiente.
11. En consideración a que los cargos de Rector (a) y Vicerrector (a) son de dedicación exclusiva, también se debe presentar una carta notariada dirigida al Comité Electoral en la que los candidatos (as) se comprometen, en caso de ser elegidos, a ejercer el cargo a dedicación exclusiva.
12. Carta Notariada de compromiso de cumplimiento del Plan de Trabajo.

CAPÍTULO IV. DE LOS ELECTORES

Art. 5. El (la) Rector(a) y Vicerrector(a) de la Universidad Mayor de San Andrés serán elegidos mediante voto ponderado, directo, secreto y obligatorio de docentes y estudiantes. En la elección de las citadas autoridades, la votación de los docentes tendrá un valor ponderado del 50% y el otro 50% ponderado corresponderá a los estudiantes.

ELECTORES EN COMICIOS PARA RECTOR(A) Y VICERRECTOR(A)

Art. 6. Para la elección de Rector(a) y Vicerrector(a), serán considerados electores:

1. Los docentes ordinarios y además los extraordinarios con una antigüedad mínima de una gestión académica anual de ejercicio docente (continua o discontinua) y encontrarse en función de docente al momento de la emisión del voto.
2. Los estudiantes que estén matriculados en la UMSA, en la gestión académica correspondiente.
3. Los egresados dentro de los dos años siguientes a la conclusión de sus estudios, siempre que estén matriculados en la presente gestión en la misma Carrera de la cual egresaron.
4. En ningún caso docentes y/o estudiantes votarán en más de una Unidad Académica. Los docentes votarán en la Carrera en que tengan más antigüedad. Los estudiantes matriculados en la Carrera paralela, votarán en la carrera en que hayan iniciado sus estudios universitarios.
5. En el caso de que un docente sea también estudiante de la UMSA, solo podrá votar en su condición de docente.

SANCIONES

Art. 7. De las sanciones:

1. Los docentes que no emitan su voto serán sancionados con una multa equivalente a tres días de haber mensual, salvo que su inasistencia esté debidamente justificada, y presentada en un plazo no mayor a las 72 horas de verificado el acto eleccionario.
2. Los estudiantes que no emitan su voto, serán sancionados con suspensión en los trámites administrativos (certificaciones de notas, compra de valores, uso de bibliotecas, certificaciones DAF) durante tres meses, salvo que su inasistencia esté debidamente justificada, y presentada en un plazo no mayor a las 72 horas de verificado el acto eleccionario.
3. Para la aplicación de las sanciones correspondientes, el Comité Electoral presentará al Honorable Consejo Universitario un informe exhaustivo sobre estos puntos.

CAPÍTULO V. DEMANDA DE INHABILITACIÓN O IMPUGNACIÓN, OPORTUNIDAD Y AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 8. Las demandas de inhabilitación o impugnaciones a las candidaturas se presentarán por escrito ante el Comité Electoral, dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de las listas de candidatos, adjuntando la prueba que respalde la demanda.

PRUEBA

Art. 9. Para demostrar la inhabilitación, el demandante deberá presentar prueba documental preconstituida, con la siguiente particularidad: las pruebas deben estar relacionadas con el incumplimiento de por lo menos uno de los requisitos establecidos por este Reglamento.

DERECHO A LA DEFENSA

Art. 10. Una vez admitida la demanda, se pondrá en conocimiento de la persona afectada a fin de que ejerza su derecho a la defensa.

RESOLUCIÓN

Art. 11. El Comité Electoral, resolverá la demanda en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de su presentación; en sesión plenaria del Comité Electoral en la que recibirá en audiencia a las partes; y a continuación en sesión reservada emitirá su fallo mediante resolución motivada y fundamentada. La resolución, de manera expresa debe dictaminar la inhabilitación del candidato impugnado si las pruebas presentadas validan la demanda de inhabilitación; en caso contrario deberá ratificar la habilitación del candidato demandado.

RECURSOS Y SU TRÁMITE

Art. 12. Contra la resolución del Comité Electoral podrá ser planteado el Recurso de Apelación ante el Comité Electoral en el mismo acto que se dé a conocer la Resolución de Inhabilitación. No se admitirá posteriormente. El Comité Electoral concederá el recurso en el acto, remitiendo obrados en el día al Honorable Consejo Universitario que resolverá el caso en única instancia dentro los cinco (5) próximos días de su recepción.

CAPÍTULO VI. CAMPAÑA ELECTORAL, ALCANCE DE LA CAMPAÑA

Art. 13. La Campaña Electoral comprende los actos, actividades o propaganda electoral que realicen los candidatos o frentes participantes; orientados a la difusión, explicación y promoción del plan de acción y de gobierno elaborado en concordancia con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y la Convocatoria.

DURACIÓN DE LA CAMPAÑA

Art. 14. La Campaña Electoral, oficialmente, se iniciará después de la publicación de la Convocatoria y concluirá cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización del acto electoral.

PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 15. Se entiende por propaganda electoral los actos de difusión de mensajes con el propósito de: promover candidaturas, exponer programas y planes de gobierno o solicitar el voto. La difusión puede hacerse en actos públicos de campaña, a través de mensajes impresos o en medios de comunicación masivos o interactivos.

PRECEPTOS DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 16. La propaganda electoral, en todas sus modalidades y etapas, para todos los actores involucrados debe cumplir los preceptos de: énfasis programático, ética fundada en los principios y valores de la Universidad Autónoma, responsabilidad social y participación informada.

RESPONSABILIDAD

Art. 17. Los candidatos o frentes participantes, son responsables del contenido de la propaganda que difundan. Toda pieza de propaganda, en cualquier formato, debe ir claramente identificada con el nombre y símbolo de la autoría que lo promueve y/o del frente que lo promueve.

PERIODO DE PROPAGANDA

Art. 18. La propaganda electoral se podrá realizar únicamente en los siguientes periodos: En actos públicos de campaña, desde la fecha de publicación de la Convocatoria hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto electoral. En caso de segunda vuelta electoral, el plazo para los actos públicos de campaña y propaganda, será desde la convocatoria hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto electoral de la segunda votación.

PROHIBICIONES

Art. 19. De las prohibiciones:

1. Durante la campaña electoral está prohibida la propaganda, que:
 - a. Signifique o provoque deterioro de los predios universitarios.
 - b. Sea ofensiva a la dignidad y honorabilidad de los candidatos.
 - c. Implice ofrecimiento de dinero, de notas o prebendas de cualquier naturaleza.
 - d. Sea anónima.
 - e. Esté dirigida a provocar abstención electoral.
 - f. Promueva de manera directa o indirecta: la violencia, la discriminación y la intolerancia de cualquier tipo.
 - g. Utilice los símbolos del Estado Plurinacional de Bolivia y/o los símbolos oficiales de la Universidad Mayor de San Andrés.
 - h. Participar en su condición de candidato, en la entrega de obras, bienes, servicios, programas o proyectos y actividades oficiales de la UMSA utilice imágenes de la entrega de obras, bienes, servicios, programas o proyectos que no son de su autoría.
2. Está prohibido el uso de recursos, bienes y servicios de la Universidad en la propaganda de las candidaturas.
3. Está prohibido la participación de jefaturas, autoridades y del personal administrativo en la propaganda de las candidaturas.
4. Durante el día de la elección está prohibido hacer propaganda de cualquier naturaleza en el interior de los predios universitarios donde funcionen las mesas de sufragio.

PROHIBICIONES EN LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 20. En la campaña electoral está prohibido:

- a. Hacer declaraciones públicas que menoscaben o demeriten el prestigio institucional de la Universidad Mayor de San Andrés.
- b. Fijar propaganda electoral en forma de: carteles, afiches, gigantografías, banners, pasacalles y otras en las fachadas principales de los edificios de la Universidad Mayor de San Andrés. En este caso, a denuncia de cualquier persona o de oficio, el Comité Electoral en coordinación con la autoridad universitaria competente, dispondrá la remoción y destrucción de los materiales objeto de la infracción.
- c. Utilizar bienes, recursos y servicios de la Universidad Mayor de San Andrés.
- d. Obstaculizar o impedir la realización de campaña electoral mediante cualquier forma de violencia o vías de hecho.
- e. Producir y distribuir materiales impresos (gigantografías, vallas, afiches, volantes, trípticos y otros) para la campaña electoral, que contravengan las prohibiciones establecidas en este Reglamento y la convocatoria.

2. Los funcionarios universitarios, docentes o estudiantes están prohibidos de utilizar bienes, recursos y servicios de la Universidad Mayor de San Andrés, tanto en actos públicos de campaña, como a través de mensajes en medios de comunicación interactivos.

SANCIONES

Art. 20. En caso de contravenciones a las prohibiciones previstas en los artículos precedentes, el Comité Electoral, según corresponda, impondrá las sanciones con arreglo al procedimiento establecido en el presente Reglamento, o remitirá los antecedentes al Honorable Consejo Universitario para la determinación de las responsabilidades que correspondan mediante el debido Proceso Universitario.

CAPÍTULO VII. ACTO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES

Art. 21. Las elecciones se llevarán a cabo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de la publicación de la convocatoria.

SEGURIDAD

Art. 22. Para garantizar la seguridad y orden público se contratará Personal de Seguridad suficiente o a la Pólizia Nacional para el resguardo del acto electoral.

ESCRUTINIO

Art. 23. El Escrutinio tiene la finalidad de contar voto por voto de los depositados en el ánfora, con el objeto de establecer el número de votos emitidos, de los votos obtenidos por cada candidatura, de los votos en blanco, de los votos válidos y de los votos nulos.

1. Procedimiento. Inmediatamente terminada la votación se llenará el Acta de Cierre de la Mesa de Sufragio y se procederá a realizar el escrutinio de la Mesa de Sufragio de conformidad al siguiente procedimiento:
 - a. El escrutinio será público y estará presidido por el Presidente y los Jurados de la Mesa de Sufragio; podrán participar los delegados de candidaturas y frentes acreditados a la Mesa.
 - b. Los Jurados, previa verificación de listas de los votantes habilitados, harán conocer el número de votos emitidos.
 - c. El Presidente procederá a la apertura del ánfora, verificando que los precintos no hubieran sido alterados.
 - d. Se contará el número de papeletas depositadas en el ánfora y se informará si este número coincide con el número de votantes que firmaron la lista. En caso que existieran papeletas que no cumplen las medidas de seguridad, estas serán anuladas y no forman parte del escrutinio.
 - e. Si se diera el caso de que el número de papeletas en ánfora es mayor al de votantes en un diez por ciento (10%) del total de votos emitidos, se declarará nula la votación de la respectiva ánfora.
 - f. Si el número de papeletas excedentes en ánforas es igual o menor al diez por ciento (10%), se eliminarán las excedentes al azar; en cada papeleta excedente se anotará la palabra "excedente".
 - g. Si el número de papeletas faltantes es mayor al 10% del número de votos emitidos, se anulará el ánfora.
 - h. Si el número de papeletas faltantes es menor o igual al 10% del número de votos emitidos, se procederá con el escrutinio.
 - i. El Presidente de Mesa, desdoblará las papeletas y el secretario las exhibirá públicamente una por una y leerá en voz alta el voto emitido en cada papeleta de sufragio.
 - j. En las hojas de trabajo, pizarra u otros medios de control se registrará el número de votos obtenidos por cada candidatura, así como el número de votos en blanco y votos nulos.

k. Inmediatamente después se llenará el Acta de Escrutinio, que debe ser firmada por el Presidente, un Jurado de la Mesa como mínimo y delegados de frentes que se encuentren presentes; se entregará una copia al delegado de cada frente. La no presencia de uno o más delegados no invalida los resultados del escrutinio.

Votos Nulos. Se considerarán votos nulos:

- a. Los votos emitidos en papeletas que no sean las autorizadas por este proceso.
 - b. Los votos que se encuentren en papeletas alteradas en su impresión, incompletas o rotas.
 - c. Los votos emitidos en más de una opción electoral.
 - d. Los votos que contengan inscripciones, palabras o algunos signos extraños al acto electoral registrado por el votante.
 - e. Toda vez que se declare nulo un voto, el Presidente de Mesa escribirá en la papeleta la palabra "nulo".
3. Voto en blanco. Se considera voto en blanco cuando en la papeleta no conste ninguna marca o signo.
4. Votos válidos. Aquellas papeletas de sufragio que consignen una marca en el espacio correspondiente a un solo candidato.
5. Votos computables. Son los votos válidos más los votos blancos.
6. Para fines de escrutinio y cómputo se considerarán los votos computables. Si los votos blancos superan al frente más votado, la elección será declarada desierta. En este caso, se debe convocar inmediatamente a una nueva elección.
7. Los votos nulos no se computan. Los resultados del escrutinio son definitivos y se rigen por el principio de preclusión.

CÓMPUTO GENERAL

Art. 24.

1. En un ambiente adecuado para el efecto, el Comité Electoral recepcionará, junto con las ánforas y todo el material electoral, las actas de escrutinio de cada mesa y procederá al cómputo de las mismas.
2. Sumados los porcentajes ponderados de la votación de Docentes y Estudiantes, serán declarados ganadores los candidatos que hubiesen obtenido más del 50% del total de votos computables.
3. Si ninguno de los candidatos obtuviera más del 50% del total de votos computables en la primera votación, una semana después se realizará una segunda votación entre los candidatos que hubiesen obtenido el primer y segundo lugar. En esta segunda votación, será suficiente la simple mayoría para definir la elección siempre y cuando los votos blancos no superen a la candidatura más votada, en este caso, la elección será declarada desierta y se deberá convocar inmediatamente a una nueva elección.
4. Si para esta segunda votación una de las dos candidaturas más votadas renunciara a proseguir la contienda electoral, la votación se llevará a cabo con la candidatura que mantenga su postulación. Si verificado el cómputo esta candidatura obtuviera una simple mayoría, quedará resuelta la elección en su favor, empero, si el número de votos blancos fuese mayor que el número de votos obtenidos por la única candidatura, el Comité Electoral declarará nula la elección debiendo convocar a una nueva elección en el plazo máximo de 30 días.
5. Si en la primera votación se presentara una sola candidatura y ésta no obtuviera más del 50% de los votos computables, el Comité Electoral declarará desierta la elección y convocará a nuevos comicios en el término de 30 días calendario.
6. Los resultados del cómputo son definitivos y se rigen por el principio de preclusión.
7. El presidente del Comité Electoral, en acto público y con la presencia de los miembros del Honorable Consejo Universitario, dará a conocer los resultados del cómputo.

ILÍCITOS ELECTORALES

Art. 25. Constituyen ilícitos electorales las siguientes acciones u omisiones:

- a) Alteración o Modificación del Padrón Electoral. El representante del gobierno universitario, administrativo, docente, auxiliar universitario, dirigente universitario o cualquier miembro de la comunidad universitaria, que altere o modifique datos del Padrón Electoral Universitario.
- b) Asalto o Destrucción de ánforas.
- c) El expendio y consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias controladas dentro de los predios de la Universidad Mayor de San Andrés.
- d) Grupos de choque y pandillas. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que incite, comunicare, convoque y participe de grupos de choque o pandillas.
- e) Manipulación Informática. Cualquier miembro del Comité Electoral o funcionario administrativo que manipule o altere o quien instruya la manipulación o la alteración, de la introducción, procesamiento, transferencia o supresión de datos informáticos consignados en una base o registro electoral oficial, conduzca a error, fraude o evite el correcto uso de los mismos.
- f) Falsificación de documentos o uso de documento falsificado. El miembro de la comunidad universitaria que cometiera delito de falsedad ideológica y/o material o utilizara documentos falsificados para fines electorales;
- g) Destrucción o alteración de Papeleta Electoral. Las personas del Jurado Electoral o cualquier miembro de la comunidad universitaria que tengan en posesión papeletas electorales originales o falsificaciones, que destruyeran o depositen papeletas electorales de forma ilegal.
- h) Posesión y uso de armas e instrumentos contundentes. El miembro de la comunidad universitaria que portare armas de fuego, instrumentos punzo-cortantes o contundentes, gases, aerosoles y otro tipo de instrumentos peligrosos durante los procesos electorales.
- i) Violencia física, psicológica o verbal contra el Órgano Electoral. Los actos de violencia contra los miembros de Comité Electoral y miembros de apoyo, así como el secuestro de los mismos, por cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- j) Alteración y Ocultación de resultados. El estudiante o docente universitario, que altere, modifique u oculte los resultados del escrutinio y cómputo de votos de una mesa de sufragio o del cómputo general.
- k) Coacción electoral. El estudiante o docente universitario, que coaccione a través de las notas u otro mecanismo, atemorice o ejerza violencia en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, para que se afilie a determinado frente, o voten por determinada candidatura en el proceso electoral.
- l) Se sancionarán todas las acciones que contravengan las normas de campaña señaladas en este reglamento.
- m) Destrucción y deterioro del patrimonio universitario.
- n) Obstaculización del proceso electoral. El estudiante o docente universitario, que promueva desórdenes o, por cualquier medio, obstaculice, obstruya o impida la realización o desarrollo del proceso electoral o que evite que las autoridades del gobierno universitario, el Comité Electoral y los miembros de apoyo y de la comunidad universitaria ejerzan sus atribuciones y derechos electorales.
- o) Instalación ilegal de mesas. Los docentes y estudiantes que instalen ilegalmente mesas de sufragio para recibir votos.
- p) Violación del secreto de voto. Los docentes y estudiantes que mediante cualquier medio violen el secreto del voto.
- q) Alteración del Acta Electoral. Las personas del Jurado Electoral de la mesa de sufragio que suscriban dolosamente las Actas Electorales con datos falsos.
- r) Anulación dolosa de la mesa de sufragio. Las faltas cometidas por los jurados electorales que desencadenen la nulidad de mesa se considerarán faltas graves.
- s) Parcialización de los miembros del Comité Electoral. El miembro del Comité Electoral, miembros de apoyo que, en el ejercicio de sus funciones, se parcializara de manera manifiesta con una candidatura o frente o facilitara algún bien mueble o inmueble en favor de un candidato, durante el proceso electoral.
- t) Doble o múltiple votación. La persona que sufrague dolosamente 2 (dos) o más veces será restringida con la destitución del cargo y/o expulsión directa de la Universidad Mayor de San Andrés.
- u) Beneficios en función del Cargo. El administrativo universitario que haga campaña por una candidatura para obtener beneficio propio o de terceros.
- v) Las autoridades académicas y administrativas que obliguen a los funcionarios subalternos a realizar campaña por determinada candidatura.
- w) Acoso Político. El miembro de la comunidad universitaria que hostigue a una candidata o candidato, docentes y estudiantes, durante o después de un proceso electoral, con el objeto de obtener contra su voluntad la renuncia a su postulación o a su cargo.
- x) Persecución Política. Cualquier autoridad, docente, estudiante o administrativo que realizara actos de coacción con notas, exámenes y trámites antes y después del proceso electoral.
- y) Usurpación de Funciones. El miembro de la comunidad universitaria que usurpe funciones de las autoridades electorales.

Todos los ilícitos mencionados serán sancionados de acuerdo a normas universitarias, que van desde la amonestación escrita hasta la destitución o expulsión, sin que esto sea óbice para la realización de las acciones judiciales correspondientes.

PROCLAMACIÓN Y POSESIÓN

Art. 26. Conocido y aprobado el informe del Comité Electoral, el Honorable Consejo Universitario proclamará a la fórmula ganadora emitiendo la Resolución correspondiente señalando la fecha de posesión de las autoridades elegidas.

¡POR EL COMITÉ ELECTORAL!

Lic. Miguel Ángel Estenssoro Cernadas
PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL
Elección Rector(a) y Vicerrector(a)
Gestión 2021-2024

Univ. Israel Adrián Ibáñez Condori
VICEPRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL
Elección Rector(a) y Vicerrector(a)
Gestión 2021-2024